



**ACUERDO SAR-009-2018  
TEGUCIGALPA M.D.C., 03 DE ENERO DE 2018**

**EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas naturales domiciliadas en Honduras, para el ejercicio fiscal del 2016 y períodos sucesivos pagarán el impuesto de conformidad a la escala de tasa progresiva.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que la escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir de 2017 y se efectuará aplicando las variaciones interanuales de Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) del año anterior.

**CONSIDERANDO:** Que el Boletín de Prensa No. 1/2018 emitido en fecha 3 de enero de 2018 por el Banco Central de Honduras, establece que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) es de 4.73%.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 195 numeral primero del Código Tributario crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 195 numeral segundo del Código Tributario establece que la misión primordial de la Administración Tributaria es administrar el sistema tributario de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 197 numeral primero del Código Tributario establece que la Administración Tributaria está a cargo de un (a) Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario establece como atribución de la Administración Tributaria aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número 01-2017 se denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus siglas SAR.



**Tributar es progreSAR  
Servicio de Administración de Rentas**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn

*J.P.*  
Recibido 7103118



**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número SAR-1876-2017 se delegó en la Ciudadana Angela María Madrid López, en su condición de Sub-Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las funciones y atribuciones correspondientes a la titularidad de la Ministra Directora, en consecuencia, las facultades para emitir este tipo de actos.

#### POR TANTO

El Servicio de Administración de Rentas en el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 255, 321, y 351 de la Constitución de la República; 9 numeral 2), 10, 15, 29, 30, 47, 56, 195, 197, 198, Y 199 del Código Tributario; 1 y 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Acuerdo Número 001-2017 y Acuerdo Número SAR-1876-2017.

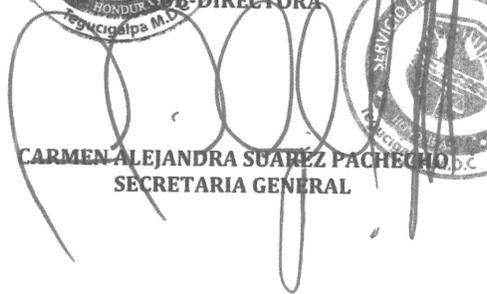
#### ACUERDA

**PRIMERO:** Ajustar la escala de tasas progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales a partir del ejercicio fiscal 2018, conforme a la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH), de la siguiente manera:

|    |   |            |   |             |            |         |
|----|---|------------|---|-------------|------------|---------|
| De | L | 0.01       | a | L           | 152,557.15 | Exentos |
| De | L | 152,557.16 | a | L           | 232,622.61 | 15%     |
| De | L | 232,622.62 | a | L           | 540,982.82 | 20%     |
| De | L | 540,982.83 |   | en adelante |            | 25%     |

**SEGUNDO:** Los Agentes de Retención deberán utilizar la tabla anterior para calcular el monto de la Retención mensual que le deben realizar a sus empleados, el cual es aplicable a partir del primero de enero del 2018.

**TERCERO:** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

  
  
ANGELA MARÍA MADRID LÓPEZ  
SUB-DIRECTORA  
  
  
CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO, D.C.  
SECRETARIA GENERAL



## CIRCULAR

Con instrucciones de la Junta Directiva a todos los Alcaldes y Alcaldesas del país se les informa que, debido a que las Compañías Aseguradoras no han renovado la fianza de fidelidad a un considerable grupo de Alcaldes y Tesoreros Municipales, se ha establecido negociaciones con la Compañía de Seguros MAPFRE para la adquisición de una póliza colectiva de fianzas, de manera de garantizar que esta normativa exigida por el Tribunal Superior de Cuentas sea otorgada a los 298 Alcaldes y Tesoreros municipales del país.

Los beneficios obtenidos con la Compañía MAPFRE son:

1. Garantía de extender la fianza amparados en la póliza colectiva para todo el gremio
2. Tasa del 3.04 % que incluye impuestos y gastos de emisión
3. Vigencia de un año
4. No se requiere seguro de accidentes personales para el Tesorero.

En ese sentido, la AMHON requiere de una certificación original de Punto de Acta Municipal donde se aprueba la incorporación de las fianzas del Alcalde y Tesorero a la póliza colectiva de fianzas de la AMHON, Así mismo, autorizar a la AMHON la deducción del valor que corresponde por la adquisición de esas fianzas de los fondos de matrícula de vehículos que la AMHON administra a los municipios. Si lo recaudado por matrícula de vehículos, en su municipio no cubre el valor de las fianzas, pueden hacer el pago mediante cheque certificado a nombre de la AMHON o depósito a la cuenta de cheques de la AMHON.

Los requisitos solicitados tanto para el Alcalde como Tesorero son:

1. Copia de identidad y RTN
2. Copia credencial de Alcalde
3. Constancia de trabajo o acuerdo (aplica al Tesorero/a)
4. Contancia de auditoría o contabilidad de la Municipalidad de no tener reparos
5. Llenado en original del formulario (adjunto).

Para mayor información favor contactarse con la Lic. Leiby Oseguera al 9525-9429 o la Lic. Johana Mejía al 9445-4936.

  
**NERY CONRADO CERRATO**  
Presidente

Recibido  
12/03/18

morzo

## ***Dirección de Fortalecimiento Municipal***

### ***Departamento de Análisis y Dictámenes***

**Señores:**

**CORPORACION MUNICIPAL**

San Juan, Departamento de Intibucá

## **ANALISIS TECNICO DEL PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2018**

***En el Marco de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, dentro de las Facultades consignadas a la Dirección de Fortalecimiento Municipal comprendidas en el Decreto de Creación de la misma; y la Ley de Administración Pública, se sugiere en su Plan de Arbitrios Año 2018:***

### **OBSERVACIONES GENERALES**

1. Adjuntar Certificación original contentiva del Punto de Acta donde la Honorable Corporación Municipal, aprobó su Plan de Arbitrios. (El Proyecto del Plan de Arbitrios debe ser sometido a consideración de La Corporación Municipal en la primera quincena de Septiembre **Art. 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**)
2. Presentar constancia firmada y sellada por el Presidente o Coordinador de la **Comisión Ciudadana de Transparencia** con las respectivas fotografías, con el fin de acreditar el Medio utilizado de su divulgación y/o publicación a los ciudadanos del Municipio. (**Art, 59-B y 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**)
3. Las Corporaciones Municipales solamente están facultadas para crear, reformar o derogar las tasas por concepto de servicios, derechos, cargos y otros gravámenes, por tanto los Impuestos Municipales deben estar contenidos en el Plan de Arbitrios según la Ley de Municipalidades y su Reglamento.
4. Si la Corporación Municipal implementa valores catastrales, debe adjuntar a su Plan de Arbitrios, Certificación con el Punto de Acta de aprobado por la Corporación Municipal e incluir el detalle de los mismos tanto en el Plan de Arbitrios como en la Certificación.
5. Los valores de las Tasas y Derechos Municipales, deben definirse con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente podrán cobrarse a quién reciba el servicio.

*Recibido 13 de marzo 2018*

6. Los cobros que se realicen por Tasas y Derechos en la Municipalidad, deben estar debidamente aprobadas en el Plan de Arbitrios.
7. Las ordenanzas, sanciones y multas, deben estar contenidas en su Plan de Arbitrios.
8. Cualquier modificación al Plan de Arbitrios, después de aprobado deben hacerlo mediante Acuerdo Municipal (**Art. 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**).
9. Cuando hay valores adeudados por la Municipalidad en la Tasa del Cuerpo de Bomberos y se suscribe un convenio pago, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente, siempre y cuando los saldos sean conciliados por ambas instituciones. (**Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de La República año 2018**)
10. Otorgar los beneficios de descuento por pago anticipado y los del Adulto Mayor a los contribuyentes, que gocen de estos derechos según Ley del Adulto Mayor.
- 11.- *En el artículo 22 reformado por decreto 127-2000, el Servicio de Administración de Renta ( SAR ), está obligada a proporcionar por escrito a las municipalidades toda la información relativa a los ingresos tributarios y su comportamiento trimestral, lo mismo que la demás información que requiera sobre el patrimonio o ingresos de las personas naturales o jurídicas de su territorio, para efectos de tributo debiendo respetarse en todo caso el derecho de intimidad,(Nuevo código tributario Decretó 170-2016 artículo 190 numeral 2) igual obligación de información tendrá el Banco Central de Honduras.*

I. **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.- Del presente Plan de Arbitrios: modificar el párrafo de este artículo el cual debe leerse: La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 (Según reforma por decreto 177-91) Tienen carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:**

a) **Bienes Inmuebles;**

- b) **Personal;**
- c) **Industrias, Comercio y Servicio;**
- d) **Extracción y Explotación de Recursos y;**
- e) **Selectivo a los servicio de Telecomunicaciones.**  
(Decreto 89-2015).

**El impuesto pecuario fue derogado (mediante Decreto 143-21013) Eliminarlo de esta lista.**

## II. **IMPUESTOS MUNICIPALES**

### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Aplicar el descuento del veinticinco por ciento (25% ), en el pago del factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1,000.00 ), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble, según lo que establece (la Ley del Adulto Mayor Artículo No. 31 numeral 6)**

### **IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL**

**Artículo No. 15 de este plan reportan, que para tasar a los contribuyentes que no presenten declaración jurada, basándose en el Artículo 122-A. Este artículo habla cuando existiera duda sobre las declaraciones, el Alcalde según el dictamen de administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos. Según Artículo 77 de la Ley de Municipalidades se debe hacer el cálculo del impuesto en base a una declaración jurada de acuerdo a los ingresos obtenidos por el contribuyente, en el año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las tarifas y obtener el impuesto a pagar por el contribuyente, por tanto no puede establecerse tasas para cobrar este impuesto.**

### **DE LAS EXENCIONES**

**Incluir en el Plan de arbitrios todas las exenciones relacionadas a este impuesto; considerar lo establecido en el Decreto 227-2000 relacionado a las exenciones para los maestros; Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio**

**La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en**

concepto de jubilación o pensión. Y también incluir todas las exenciones de este impuesto.

**Considerar la reforma a la ley del Impuesto Sobre la Renta según Acuerdo SAR- 009-2018**, Publicado en la Gaceta 34540 del No. 12 de Enero del 2018, el monto conocido como Minimum Vital es de Lps **152,557.15**, se recomienda hacer la actualización en el Plan de Arbitrios.

## **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS**

**Billares.- Artículo 18.-** para calcular el impuesto que pagan los contribuyentes que se dedican a la actividad de comercio, artículos 78 de la Ley de Municipalidades y 113 del Reglamento establecen que por cada mesa de billar pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario, de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, **establecido en el decreto No. STSS-003-2018** del 23 de enero del 2018, se deberá tomar la actividad de comercio al por mayor y menor de uno a diez trabajadores, **Lps. 283.82 por mesa de billar. Ustedes establecen en la pagina No. 21, Artículo 18 que por mesa de billar se cobrara L. 271.00, monto que no es legal y no se encuentra vigente en este momento, por lo que se les instruye para que actualicen en cuanto a las nuevas Leyes y Decretos, y de esta manera proporcionarle la información correcta a los contribuyentes**

**En el artículo 19 de este Plan de Arbitrios,-** Están ignorando lo establecido en el No. 78 de la ley de Municipalidades, Se les recuerda que todas las actividades de industria, comercio y servicios, **deben presentar en el mes de enero una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos en el año calendario anterior, la cual servirá de base para calcular el impuesto mensual a pagar**, pero ustedes tienen tasados todos los negocios de oficio según Artículo 122-A de la ley de Municipalidades. Este artículo se refiere a cuando existiera duda sobre las declaraciones el Alcalde según el dictamen de administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos. **Se recomienda aplicar La declaración jurada por actividad industrial, comercial o de servicios.**

**IMPUESTO SOBRE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS; Artículo 20, Tarifas aplicables;** en el caso de los recursos minerales, aplicar lo que establece el decreto **238-2012, Artículo 76 Ley de Minería.**

### **III.- TASAS**

**Si la Municipalidad o una Junta de Agua prestan el servicio de agua**

**Potable deben considerar lo siguiente:** Incluir el presente Plan de Arbitrios el descuento de la Tercera Edad, que concede la ley del Adulto Mayor artículo No. 31, en el **Servicio de agua potable de hasta Lps. 300.00** cuando la factura este a nombre del dueño de la edificación y solo se dará que corresponda a la casa que habite por el 25%.

## **Disposiciones Legales**

1-. En el Título VIII el cual se refiere al Procedimiento, en su Capítulo I, II, III y IV de los Artículos 56 al 62, contentivos del/los Procedimientos Administrativos, como ser; Presentación, Recursos y Revisión de Oficio, se instruye para que el mismo sea realizado en tenor a la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo tener el cuidado en cuanto a los plazos, competencia, registro, Afirmativa Ficta, y la Resolución, ya la Ley nos establece y regula todo en cuanto a ello

Es importante tener en cuenta el Artículo 146 de la Ley en mención en el cual regula lo siguiente: “No se podrá demandar judicialmente, en materia de Derecho Privado, al Estado, a las Instituciones Autónomas y a las Municipalidades, sin previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o de la entidad respectiva”

Razón por la cual amerita cumplir a cabalidad el procedimiento administrativo que la Ley de Procedimiento Administrativo, y la Ley de Municipalidades establece y otras relacionadas, que se realiza en la Municipalidad, previo solicitud de parte interesada o de oficio, para evitar a toda costa caer en responsabilidad que perjudique los intereses de la Municipalidad.

### **NOTA:**

1. **El Secretario(a) Municipal**, en Sesión de Corporación debe dar a conocer las observaciones señaladas, en este Dictamen de Plan de Arbitrios, a sus Miembros Corporativos.
- 2.- **Se solicita** enviar Acuse de Recibo al correo **dictamenplandearbitrios.dfm@gmail.com**

**Abog. Kelin Lizeth Cruz**  
**Tecnico Municipal Legal**

**Marco Tulio Castro**  
**Tecnico Municipal Tributaria**